

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 425

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Diana Esperanza Díaz Cruz

Demandado: César David Argoti Panche

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), pues si bien se radicó un memorial; no obstante frente a los requisitos dispuestos en la providencia antes referida nada se dijo, por lo tanto se rechaza la presente demanda. En consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciase a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °105 DE HOY 14/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Yrm